



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
24 ENE 2022
10:25

COMISIÓN DE
ASUNTOS FRONTERIZOS Y
MIGRATORIOS
ESPACHADO

24 ENE 2022
ESPACHADO
DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA

136

C. DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

El suscrito, **Diputado Román Cota Muñoz** a nombre propio y en representación del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que confiere lo dispuesto en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la presente **Iniciativa por la que se reforman los artículos 23, 24, 27, 37 y 39 de la Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes del Estado de Baja California, para armonizar la legislación a fin de otorgar un trato digno a toda persona que transite por nuestro territorio en calidad de migrante, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos años, a través de los mecanismos de monitoreo de distintas organizaciones internacionales, se ha observado un incremento en los movimientos mixtos de migrantes a gran escala, provenientes principalmente de Centroamérica, México y Venezuela. Este aumento está relacionado con la persistencia de factores de expulsión tales como persecución, conflicto armado, violencia generalizada, grave desorden público, crimen organizado, pobreza, falta de oportunidades de desarrollo, así como el detrimento en el respeto y cumplimiento de los derechos humanos.

De manera reciente, emergencias relacionadas con el cambio climático, la crisis alimentaria, pérdidas de cosechas y la falta de adopción de medidas de atención y asistencia, también han obligado a las personas a desplazarse y buscar oportunidades de desarrollo o solicitar protección internacional en otros países de la región.

La pandemia por COVID-19 y las medidas impuestas para contener la propagación del virus, tales como el cierre de fronteras y confinamientos totales o parciales tuvieron un impacto adicional en el ejercicio de los derechos humanos de las personas en situación de movilidad humana. Ello, debido a que dichas medidas: dificultaron la salida, el tránsito y la acogida de personas con necesidades de protección internacional, impactaron negativamente el acceso al sistema de asilo, servicios básicos y de protección social,



tanto en los países de origen, tránsito, acogida y retorno, con lo cual se obstaculizaron la efectividad de los mecanismos de protección social y acceso a la justicia. Así, la pandemia por COVID-19 no solo agregó factores de expulsión a los ya existentes, sino que hizo visibles desigualdades y brechas preexistentes en el acceso a derechos como salud, educación, trabajo, vivienda adecuada, entre otros.

En este contexto de movilidad humana y de movimientos mixtos, organizaciones no gubernamentales como la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos han observado los desafíos que enfrentan los Estados para adoptar medidas que conduzcan a mantener la unidad familiar y aseguren la rápida reunificación de las familias separadas.

En ese sentido, la Comisión antes citada, ha observado con preocupación que los casos de separación familiar se han producido como consecuencia de la detención y expulsión de los progenitores o de las personas que acompañan a niñas, niños o adolescentes en el cruce de las fronteras, sin considerar la aplicación de medidas menos perjudiciales que aseguren la unidad familiar. Según un informe del Congressional Research Service, entre marzo de 2017 y finales de noviembre de 2020 un total de 5,349 niñas, niños y adolescentes habrían sido separados de sus familias en la frontera sur de Estados Unidos.

Asimismo, información documentada por la *American Civil Liberties Union* señala que hasta enero de 2021 las familias de al menos 611 niñas, niños y adolescentes separados aún no habrían sido localizadas. Además, agrega que dicha cifra podría ser mayor ya que no se cuenta con información pertinente que permita la localización de las familias separadas. Aunado a ello, la detención de personas en situación de movilidad humana no estaría sujeta a plazo y, en algunos casos, se realizaría en condiciones incompatibles con la dignidad de las personas.

En base en lo anterior, las niñas y niños son un grupo que por sus características derivadas de su edad se encuentran en condición de vulnerabilidad. Esta situación de vulnerabilidad se demuestra en el grado de dependencia y el cuidado especial que requieren para desarrollarse de manera adecuada y sin que su vida u otros derechos corran peligro.

En las últimas décadas la protección que desde los derechos humanos se ha dado a las niñas y niños es bastante amplia. El instrumento internacional que por excelencia protege sus derechos es la Convención sobre los Derechos del Niño. No obstante, existe un gran



número de instrumentos convencionales y no convencionales que complementan esta protección.

La amplia gama de tratados y otros instrumentos internacionales sobre los derechos de los niños se justifica en la gran cantidad de temas que comprenden sus derechos. La situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las y los niños se puede configurar en diversos ambientes como sucede con las y los niños en el caso de conflictos armados, violencia familiar, situaciones de desprotección, como en el caso de las y los niños de la calle, niños privados de libertad, niños indígenas, discriminación por género, raza, religión o por su sola condición de niños o la falta de acceso a servicios básicos necesarios para su edad como alimentación, salud, educación, entre otras muchas situaciones.

Por todo lo anterior, cabe resaltar que existe la preocupación por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Baja California por atender esta problemática, la cual se volvió más evidente en los trabajos realizados en el Simposio Migrante organizado por la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios de este H. Congreso del Estado en los pasados días 3 y 4 de diciembre de 2021, y en el cual participó; donde propuso modificaciones a la legislación local que se adapten a lo estipulado en los acuerdos referentes al respeto hacia los derechos humanos.

Se concuerda con la propuesta de dicha Comisión, ya que la redacción como se encuentran actualmente los artículos 23 y 24 de la Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes del Estado de Baja California, transgrede el derecho humano a la igualdad ante la ley y no discriminación, contemplado en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; ya que en los artículos de la Ley estatal se establece la condición de residentes temporales o permanentes, y estos supuestos limitan el goce de los derechos humanos por el hecho de ser personas migrantes con un estatus migratorio regular, diferenciándolas de las y los mexicanos y extranjeros residentes o permanentes.

En lo que respecta al artículo 27 párrafo primero, señala “que cuenten con el permiso correspondiente de la autoridad migratoria”, lo cual vulnera los derechos a la igualdad y no discriminación, así como al trabajo, contenidos en los artículos 1, 4, 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues condiciona a las personas migrantes el acceder a un trabajo o empleo, el contar con un permiso.



Por su parte, lo establecido en el artículo 37 y el segundo párrafo del artículo 39, se considera violatorio a los artículos 1, 4 y 73 fracción XXIX-P de la Constitución Federal, 2, 3, 20 y 22 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que norma un procedimiento el cual se encuentra previsto en el Capítulo Décimo Noveno de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.

De lo anterior, consideramos que Baja California como Estado receptor de migrantes juega un papel importante, es por ello que adaptar su legislación con la finalidad de otorgar mayor armonía y trato digno a las personas que transiten por nuestro territorio en calidad de migrante es nuestra responsabilidad, además de una obligación humana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único.- Iniciativa por la que se reforman los artículos 23, 24, 27, 37 y 39 de la Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.- Las y los mexicanos y extranjeros en el estado de Baja California, tienen el derecho a la preservación de la unidad familiar.

ARTÍCULO 24.- Las autoridades estatales y municipales están obligadas a brindar las facilidades y atender los casos de cambios de estado civil, domicilio o lugar de trabajo de las y los extranjeros en el estado de Baja California, en los términos de la legislación aplicable.

Las autoridades estatales y municipales coadyuvaran con el gobierno federal en la ejecución de programas de empleo temporal para personas migrantes.

El Estado y los municipios ejecutaran programas de capacitación para el empleo y orientación para la realización de proyectos productivos con los cuales las personas migrantes puedan mejorar su calidad de vida, así como replicar, en sus comunidades de origen o en su lugar de residencia, aquellas habilidades y conocimientos obtenidos.



ARTÍCULO 27.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas migrantes, en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I a la V. (...)

ARTÍCULO 37.- (...)

I. Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, con independencia de su estatus legal migratorio, mientras tanto no cumplan la mayoría de edad o no cuenten en el momento con persona alguna que ejerza sobre los mismos patria potestad, custodia, tutoría o cualquier otro tipo de representación legal;

II. (...)

III. Procurar prioritariamente la reunificación familiar en los casos de que niñas, niños y adolescentes migrantes nacionales, siempre y cuando esta sea acorde a su interés superior. De no proceder la reunificación familiar, se deberán buscar otras alternativas, que garanticen sus derechos y su bienestar;

IV. (...)

V. Otorgar cuidado alternativo o acogimiento residencial en Centros de Asistencia Social públicas, privadas o asociaciones, de niñas, niños o adolescentes;

VI. (...)

VII. En caso de que, la vida, seguridad o libertad de niñas, niños y adolescentes migrantes se encuentren en peligro a causa de persecución o amenazas a la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos entre otros, así como en el presunto sometimiento a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, así lo asentara en el Plan de Restitución de Derechos adoptado, y

VIII. (...)

ARTÍCULO 39.- Las autoridades estatales y municipales tendrán la obligación de proteger la integridad y el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes



identificadas como víctimas de delitos, respetando su derecho a decidir declarar o denunciar hechos presuntamente constitutivos de delito ante las autoridades judiciales o ministeriales.

TRANSITORIOS

Primero. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ